

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.144 · 2006

MERCOSUR

Boletín Oficial, 25 de octubre de 2006 · 9 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Mercosur

MERCADO COMUN DEL SUR

Ley 26.144

Apruébase la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 17/02, 'SIMBOLOS DEL MERCOSUR', suscripta en la ciudad de Brasilia el 6 de diciembre de 2002. Derógase la Ley Nº 25.314.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Apruébase la Decisión del Consejo del Mercado Común del MERCOSUR Nº 17/ 02, 'SIMBOLOS DEL MERCOSUR', suscrita en la ciudad de Brasilia el día 6 de diciembre de 2002, que consta de NUEVE (9) artículos y un Anexo autorizado por el sistema de Fe de Erratas, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Derógase la Ley Nº 25.314.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

ARTÍCULO 4°. Los símbolos del MERCOSUR no podrán ser utilizados cuando estén asociados a objetivos y actividades incompatibles con los principios y objetivos del MERCOSUR, cuando sean contrarios a la moral pública o cuando puedan causar confusión entre el usuario y los órganos del MERCOSUR junto al público, induciendo a error o provocando descrédito del organismo.

Los símbolos del MERCOSUR en ningún caso podrán ser utilizados para designar órganos o instituciones que puedan ser identificados o confundidos con los órganos del MERCOSUR, tales como Tribunal, Consejo, Grupo, Comisión, Comité, Grupo de Trabajo o Foro.

ARTÍCULO 5°. Las sociedades comerciales deberán observar los siguientes requisitos para el uso del término MERCOSUR,

a) que la palabra MERCOSUR no sea utilizada aisladamente, sino formando parte de la denominación o de la razón social;

b) que esa denominación tenga relación con el objeto social; y

c) que no sea utilizado de manera engañosa que induzca a error o equívoco con organismos oficiales.

ARTÍCULO 6°. Cada Estado Parte asegurará, de acuerdo con su legislación, que sean adoptadas las medidas correspondientes para prohibir el uso indebido de los símbolos del MERCOSUR y asegurar su correcta utilización en los términos de esta Decisión, en particular de los artículos 3 y 4.

Para esto, los Estados Parte extenderán y asegurarán a los símbolos del MERCOSUR protección equivalente a la dedicada a los símbolos nacionales en los respectivos

ordenamientos jurídicos internos en lo que se refiere a sanciones por el no cumplimiento de esta Decisión.

ARTÍCULO 7°. El uso de los símbolos del MERCOSUR no habilitará su apropiación por el usuario, ni generará ningún derecho sobre los mismos. En ningún caso esos símbolos podrán registrarse como marca o integrando un conjunto marcario.

ARTÍCULO 8°. El Grupo Mercado Común, cuando lo considere pertinente, podrá reglamentar esta Decisión.

ARTÍCULO 9°. A partir de su entrada en vigor, la presente Decisión deroga la Decisión CMC Nº 01/98.

XXIII - CMC - Brasilia, 06/XII/02



VEREDICTA LEYES

Mercosur. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).